

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2025-015	Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera (ONG) GALÁPAGOS CONSERVATION TRUST	3
--------------------	--	---

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:

0161	Se modifican los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de girasol (<i>Helianthus annuus</i>) para consumo originarios de Argentina	11
0162	Se modifican los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de cebada (<i>Hordeum vulgare</i>) para consumo originarios de Argentina	15
0163	Se modifican los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de trigo (<i>Triticum aestivum</i>) para consumo originarios de Argentina	19
0164	Se establecen los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas in vitro de escabiosa (<i>Scabiosa atropurpurea</i>) para plantar originarias de Israel .	23

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Se clasifican las siguientes mercancías:

SENAE-SGN-2025-0187-RE APLICADOR VAGINAL	27
---	----

	Págs.
SENAE-SGN-2025-0188-RE “AQUATECH LARVACARE CM 42%”, fabricada por NUTRITIONAL TECHNOLOGIES S.A.C., presentada en sacos de 25 kg	31
SENAE-SGN-2025-0189-RE NUQO NEX, marca NUQO, fabricada por ERBO SPRAYTEC AG FOR NUQO SAS, presentada en caja de cartón de 25 kg	36
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:	
56-FGE-2025 Se deroga la Resolución No. 027-FGE-2025 de 30 de julio de 2025	41
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-INFMR-IGT-2025-0041 Se designa a la señora Jenny Margarita Albuja Varela, como liquidadora de la Cooperativa de Vivienda Urbana Asociación de Empleados y Trabajadores del Hospital Pablo Arturo Suárez “En Liquidación” ..	44
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0164 Se declara a la Cooperativa de Vivienda Los Helechos Verdes “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	48



Convenio N° CBF-MREMH-2025-015

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
EXTRANJERA (ONG) GALAPAGOS CONSERVATION TRUST**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Básico de Funcionamiento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, representado por el señor Alfonso Abdo, Viceministro de Cooperación Internacional; y, por otra parte, la organización no gubernamental extranjera (en adelante "ONG Extranjera") **GALAPAGOS CONSERVATION TRUST**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación del Reino Unido, representada en Ecuador por la señora Lucía Norris Crespo, en la calidad de Representante Legal, conforme se acredita con los documentos pertinentes que se anexan a este instrumento.

Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio s/n, fechado y recibido por Cancillería el 30 de diciembre de 2024, la ONG Extranjera **GALAPAGOS CONSERVATION TRUST**, solicitó a esta Cartera de Estado la firma de un Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. El 18 de julio de 2025, el Viceministro de Cooperación Internacional, mediante Resolución Administrativa N° 0000079 resolvió suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la ONG Extranjera **GALAPAGOS CONSERVATION TRUST**.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

Establecer compromisos de cumplimiento obligatorio, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la ONG Extranjera sin fines de lucro **GALAPAGOS CONSERVATION TRUST**

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG)
GALAPAGOS CONSERVATION TRUST,**

- 3.1. El objetivo de la ONG Extranjera **GALAPAGOS CONSERVATION TRUST**, *de acuerdo con sus estatutos, consiste en:*

- *"promover, en beneficio del público, la conservación y el fomento de la educación y la investigación sobre la conservación del medio ambiente, el ecosistema, la flora y la fauna de las Islas Galápagos y su zona marina circundante, y la vida marina (...)"*,

- 3.2. La ONG Extranjera **GALAPAGOS CONSERVATION TRUST**, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4
PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG) GALAPAGOS CONSERVATION TRUST

4.1 La ONG Extranjera GALAPAGOS CONSERVATION TRUST, desarrollará sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención:

- Programas diseñados para alinearse con los objetivos internacionales de clima y biodiversidad.
- Programas alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador.
- Programas alineados con el Plan Galápagos 2030

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varios de los siguientes componentes:

- a) Es colaborativo, porque busca apalancar esfuerzos en lugar de duplicarlos.
- b) De la ciencia a las soluciones, porque invertimos en generar ciencia aplicada a la toma de decisiones.
- c) Desde las bases hasta el gobierno, porque solo una comunidad empoderada que ama su patrimonio puede promover acciones de bienestar para su comunidad y de conservación, sustentar en el tiempo cualquier decisión de política pública y ser el guardián de su territorio y su comunidad.

ARTÍCULO 5
OBLIGACIONES DE LA ONG EXTRANJERA GALAPAGOS CONSERVATION TRUST,

5.1 La ONG Extranjera GALAPAGOS CONSERVATION TRUST, deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este Convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo en función del Plan Nacional de Desarrollo, las agendas sectoriales y territoriales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover su armonización con entidades públicas, con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.
- e) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a los organismos públicos que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización.

- r) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- s) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la ONG Extranjera así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- t) Obtener en el plazo de 30 días el código de registro ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en caso de no tenerlo.
- u) Designar a un oficial de cumplimiento Titular y Suplente ante la UAFE.
- v) Cumplir con toda la normativa vigente en materia de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del Financiamiento de delitos, e implementar el Sistema de Prevención correspondiente
- w) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la información requerida conforme lo dispuesto en la "Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos", y su normativa conexas; y, remitir mensualmente el Certificado de Cumplimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- x) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- y) Finalizada su gestión en el país, entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a los Ministerios que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe de finalización de su presencia en el país, el cual describirá las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones, así como los resultados de su intervención en Ecuador.
- z) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- aa) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- bb) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- cc) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG Extranjera decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

- g) Presentar informes finales sobre los programas y proyectos desarrollados a las entidades señaladas, así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- h) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la organización reciba fondos adicionales a la planificación aprobada.
- i) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios de representante legal, apoderado, domicilio y datos de contacto, así como las reformas estatutarias que realice.
- j) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las carteras de estado e informar de su ejecución a dichas entidades y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- k) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos, incluyendo datos sobre su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.
- l) En el caso de bienes importados en calidad de donación, la Organización deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una copia simple en versión digital, del expediente presentado ante la Autoridad Aduanera.
- m) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información de su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- n) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado y notificar inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la ONG Extranjera.
- o) Mantener información actualizada en la página web de la ONG Extranjera respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como de las evaluaciones a su gestión. La información deberá estar publicada en español, reflejando los resultados y efectos en los beneficiarios.
- p) Establecer y mantener una actualización del domicilio en Ecuador, para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- q) Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La ONG Extranjera tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.

ARTÍCULO 6
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- a) Publicar en su página web institucional, la información inherente a la ONG Extranjera GALAPAGOS CONSERVATION TRUST, y a sus programas, proyectos y actividades.
- b) Registrar a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS).
- c) Realizar el seguimiento de las actividades autorizadas de la ONG Extranjera.

ARTÍCULO 7
PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG)
GALAPAGOS CONSERVATION TRUST,

- 7.1** El personal extranjero de la ONG Extranjera, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo con la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2** La ONG Extranjera es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de conformidad con las normas nacionales de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia con las actividades que desarrolle dentro de la ONG Extranjera.
- 7.3** El personal extranjero de la ONG Extranjera, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4** La ONG Extranjera se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.5** La ONG Extranjera se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico de Ecuador.
- 7.6** La ONG Extranjera deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7** En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la ONG Extranjera deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES

- 8.1** Conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a ONG Extranjera y su personal realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo con su categoría migratoria.
- 8.2** Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas y otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3** En caso de que uno o más miembros del personal de la ONG Extranjera en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana procederá con la terminación del convenio, conforme lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1** El/la Representante Legal de la ONG Extranjera GALAPAGOS CONSERVATION TRUST, en Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, a la Subsecretaría de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso, ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado, reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos, ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior, informes de evaluación de los programas y proyectos e informes de auditoría externa de sus actividades en el país, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la ONG Extranjera y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2** El goce de los beneficios para la ONG Extranjera, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

- 10.1** La ONG Extranjera GALAPAGOS CONSERVATION TRUST, está autorizada para:
- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que operen bajo la regulación y control oficial en la República del Ecuador, y de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
 - b) Celebrar actos, contratos y convenios, que no tengan ánimo ni fines de lucro, y que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
 - c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley, para este tipo de Organización.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ONG Extranjera cumplirá con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de carácter tributario, de conformidad con la normativa vigente en el Ecuador.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, y cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversia, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria.

- 12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

- 13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de agosto.

Ciudad: Quito

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

GALAPAGOS CONSERVATION TRUST

Dirección: Manuel Burbano 576 y 2 de agosto. Parroquia Puembo

Ciudad: Quito

Teléfono: +593 994117173

Correo electrónico: lucia@gct.org

Página web: <https://galapagosconservation.org.uk>

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la ONG Extranjera se identificarán exclusivamente con la denominación: **"GALAPAGOS CONSERVATION TRUST"** y deberán ser suscritas por el o la Representante Legal en el Ecuador.

**ARTÍCULO 14
VIGENCIA**

- 14.1** Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2** No existirá renovación automática del convenio. Sin embargo, la organización podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3** Este convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma del adendum correspondiente.

**ARTÍCULO 15
TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

- 15.1** El presente convenio terminará en los siguientes casos:
- a) Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
 - b) Por solicitud expresa de la ONG Extranjera.
 - c) Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, que dice *"Si la ONG Extranjera no cumple con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador"*.
 - d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arroje responsabilidades por parte de la ONG, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

Para constancia, las partes suscriben el presente Convenio Básico de funcionamiento en cuatro (4) ejemplares de idéntico valor y tenor.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de julio de 2025.

**POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**


Alfonso Esteban Abdo Felix
**VICEMINISTRO DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

**POR LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**


Lucía Norris Crespo
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR
GALAPAGOS CONSERVATION TRUST**



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO MAURICIO
ECHEVERRÍA DAVILA**
Validar únicamente con FirmaSC

RESOLUCIÓN 0161

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, los granos de girasol (*Helianthus annuus*) para consumo, se encuentra en categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, señala: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zootecnario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zootecnaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, prescribe que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”*;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad, señala: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”*;

Que, mediante Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2025-000772-M de 13 de septiembre de 2025, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “ (...) *la Organización Nacional de protección Fitosanitaria de Argentina (SENASA) solicitó mediante carta NO-2025-22006246-APN-DNPV#SENASA del 28 de febrero de 2025 unificar el tratamiento fitosanitario de desinfestación establecido en los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI), para grano de girasol (Helianthus annuus) para consumo. Con este antecedente luego de realizar el análisis correspondiente para la modificación del tratamiento fitosanitario para dicho producto, los RFI han sido acordados entre el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de Argentina y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – Agrocalidad, mediante carta NO -2025-95276938-APN-DNPV#SENASA del 28 de agosto del 2025; (...)*”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de girasol (*Helianthus annuus*) para consumo originarios de Argentina.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Argentina que consigne lo siguiente:
 - 2.1. Tratamiento fitosanitario:
 - Tratamiento fitosanitario de desinfestación pre embarque o en tránsito preventivo con fosfina en las siguientes dosis: Dosis, 3g PH 3 m3 productos contenidos en bolsas o sacos apilados por 10 días o productos almacenados a granel o en silo por 12 días a 10°C; o Dosis 3g PH 3 m3 productos contenidos en bolsas o sacos apilados por 7 días o Productos almacenados a granel o en silo por 9 días a 20°C; o productos de similar acción en dosis adecuadas.
3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Primera - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, se encargarán de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Segunda - Los requisitos fitosanitarios de importación modificados en la presente resolución, reemplazan a los que se encuentran publicados en el módulo de requisitos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad del Sistema Gestor Unificado de Información (GUIA) de la Agencia.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente disposición, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal, para que realice el procedimiento establecido para dejar sin efecto en el módulo de requisitos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad del Sistema Gestor Unificado de Información (GUIA) los anteriores requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de girasol (*Helianthus annuus*) para consumo originarios de Argentina.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 24 de septiembre del 2025



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Sumillado Por:	Director General de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	 Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA Validar únicamente con FirmaBC
Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Vegetal	Ing. Larry Rivera	 Firmado electrónicamente por: LARRY MAURICIO RIVERA JARA Validar únicamente con FirmaBC

RESOLUCIÓN 0162

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO**Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, los granos de cebada (*Hordeum vulgare*) para consumo, se encuentran en categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, señala: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, prescribe que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”*;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad, señala: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”*;

Que, mediante Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2025-000772-M de 13 de septiembre de 2025, el Coordinador General de Sanidad Vegetal, informa al director ejecutivo de la Agencia que: *“(...) la Organización Nacional de protección Fitosanitaria de Argentina (SENASA) solicitó mediante carta NO-2025-22006246-APN-DNPV#SENASA del 28 de febrero de 2025 unificar el tratamiento fitosanitario de desinfestación establecido en*

los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI), para grano de cebada (*Hordeum vulgare*) para consumo. Con este antecedente luego de realizar el análisis correspondiente para la modificación del tratamiento fitosanitario para dicho producto, los RFI han sido acordados entre el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de Argentina y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante carta NO -2025-95276938-APN-DNPV#SENASA del 28 de agosto del 2025; razón por la cual, solicito se autorice la revisión y legalización del borrador de resolución para la modificación de los RFI (...)", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de cebada (*Hordeum vulgare*) para consumo originarios de Argentina.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Argentina que consigne lo siguiente:
 - 2.1. Tratamiento fitosanitario:
 - Tratamiento fitosanitario de desinfestación pre embarque o en tránsito preventivo con fosfina en las siguientes dosis: Dosis, 3g PH 3 m3 productos contenidos en bolsas o sacos apilados por 10 días ó productos almacenados a granel o en silo por 12 días a 10°C; o Dosis, 3g PH 3 m3 productos contenidos en bolsas o sacos apilados por 7 días o Productos almacenados a granel o en silo por 9 días a 20°C; o productos de similar acción en dosis adecuadas.
3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, se encargarán de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Segunda. - Los requisitos fitosanitarios de importación modificados en la presente resolución, reemplazan a los que se encuentran publicados en el módulo de requisitos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad del Sistema Gestor Unificado de Información (GUIA) de la Agencia.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente disposición, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal, para que realice el procedimiento establecido para dejar sin efecto en el módulo de requisitos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad del Sistema Gestor Unificado de Información (GUIA) los anteriores requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de cebada (*Hordeum vulgare*) para consumo originarios de Argentina.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 24 de septiembre del 2025



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Sumillado Por:	Director General de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO PALAVA Validar únicamente con FirmaEC
Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Vegetal	Ing. Larry Rivera	Firmado electrónicamente por: LARRY MAURICIO RIVERA JARA Validar únicamente con FirmaEC

RESOLUCIÓN 0163**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)”*;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, los granos de trigo (*Triticum aestivum*) para consumo, se encuentra en categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, señala: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el status fito y zootecnario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zootecnaria y bienestar animal”*;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, prescribe que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”*;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad, señala: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”*;

Que, mediante Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2025-000772-M de 13 de septiembre de 2025 el Coordinador General de Sanidad Vegetal, informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(...) la Organización Nacional de protección Fitosanitaria de Argentina (SENASA) solicitó mediante carta NO-2025-22006246-APN-DNPV#SENASA del 28 de febrero de 2025 unificar el tratamiento fitosanitario de desinfestación establecido en*

*los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI), para grano de trigo (*Triticum aestivum*) para consumo. Con este antecedente y luego de realizar el análisis correspondiente para la modificación del tratamiento fitosanitario para dicho producto, los RFI han sido acordados entre el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de Argentina y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante carta NO -2025-95276938-APN-DNPV#SENASA del 28 de agosto del 2025 (...), el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;*

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de trigo (*Triticum aestivum*) para consumo originarios de Argentina.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Argentina que consigne lo siguiente:

2.1 Declaración adicional:

“El envío viene libre de *Tilletia indica* mediante certificado de laboratorio No. “...” (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)”.

2.2 Tratamiento fitosanitario:

- Tratamiento fitosanitario de desinfestación pre embarque o en tránsito preventivo con fosfina en las siguientes dosis: Dosis, 3g PH 3 m3 productos contenidos en bolsas o sacos apilados por 10 días o productos almacenados a granel o en silo por 12 días a 10°C; o Dosis, 3g PH 3 m3 productos contenidos en bolsas o sacos apilados por 7 días o Productos almacenados a granel o en silo por 9 días a 20°C; o productos de similar acción en dosis adecuadas.
3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
 4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
 5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, se encargarán de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Segunda. - Los requisitos fitosanitarios de importación modificados en la presente resolución, reemplazan a los que se encuentran publicados en el módulo de requisitos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad del Sistema Gestor Unificado de Información (GUIA) de la Agencia.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente disposición, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal, para que realice el procedimiento establecido para dejar sin efecto en el módulo de requisitos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad del Sistema Gestor Unificado de Información (GUIA) los anteriores requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de trigo (*Triticum aestivum*) para consumo originarios de Argentina.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. La presente Resolución entrará en vigencia en 60 días a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 24 de septiembre del 2025



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

Sumillado Por:	Director General de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	 Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA Validar únicamente con FirmaEC
Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Vegetal	Ing. Larry Rivera	 Firmado electrónicamente por: LARRY MAURICIO RIVERA JARA Validar únicamente con FirmaEC

RESOLUCIÓN 0164

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: *“Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)”*;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las plantas *in vitro* de escabiosa (*Scabiosa atropurpurea*) para plantar, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para*

la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”;*

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”;*

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los RFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

Que, mediante Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2025-000797-M de 17 de septiembre de 2025, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(...) luego de finalizar el estudio de ARP para plantas in vitro de escabiosa (Scabiosa atropurpurea) para plantar originarias de Israel, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre la Organización Nacional de Protección*

Fitosanitaria de Israel (*Plant Protection and Inspection Services - PPIS*) y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - Agrocalidad, mediante correo electrónico del 11 de septiembre de 2025; razón por la cual, solicito se autorice la revisión y legalización de la propuesta de resolución para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios de importación (...)", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la Institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas *in vitro* de escabiosa (*Scabiosa atropurpurea*) para plantar originarias de Israel.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Israel que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

"Las plantas *in vitro* de escabiosa (*Scabiosa atropurpurea*) proceden de plantas madres que han sido analizadas mediante técnicas analíticas apropiadas y encontradas libres de *Candidatus* Phytoplasma asteris y *Xylella fastidiosa*".

"El material ha sido producido mediante la técnica de cultivo de tejido *in vitro*, en centros de producción de biotecnología moderna autorizados por la ONPF de Israel".

3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos, de primer uso, transparentes, herméticamente cerrados, etiquetados, en un medio de cultivo estéril y deben estar libres de cualquier material extraño
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargarán de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 24 de septiembre del 2025



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

Sumillado Por:	Director General de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA Validar únicamente con FirmaEC
Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Vegetal	Ing. Larry Rivera	Firmado electrónicamente por: LARRY MAURICIO RIVERA JARA Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0187-RE**Guayaquil, 15 de octubre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano **Christian Andrés Bjarner Elizalde** (NUI: 0903240612), ingresada a través del Sistema Informático ECUAPASS, identificada con el número de solicitud **136-2025-07-000360**, con fecha de ingreso 18 julio de 2025, quien en representación legal de la compañía **LABORATORIOS DR. A. BJARNER C.A.** (RUC: 0990018189001), solicita que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada para establecer la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como **“APLICADOR VAGINAL”**.

El requerimiento del solicitante de tratar con **CARÁCTER CONFIDENCIAL** la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Artículos 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamenta el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita por la directora general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de fecha 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE de fecha 08 de febrero de 2022, suscrito por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, que delegó al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0822-OF de fecha 14 de agosto de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 14 de agosto de 2025.

El informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2025-0420 de fecha 30 de septiembre de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la información proporcionada por el requirente y la documentación técnica adjunta (ficha técnica, plano constructivo y muestra física), la mercancía identificada como “**APLICADOR VAGINAL**” corresponde a un **dispositivo de uso manual y desechable**, diseñado —según lo declarado por el fabricante— para la **administración intravaginal, tópica y dosificada de cremas o geles ginecológicos** destinadas al **tratamiento de infecciones vaginales de origen micótico o bacteriano**.

Que, entre las características y especificaciones de la mercancía objeto de consulta, se encuentra:

Tabla Nro. 1: Características y Especificaciones Técnicas.

Ensamblaje: Cuerpo y émbolo.
Peso (g): 4.50 ± 1.00
Dosificación nominal (g): 5.50 ± 0.50
Cuerpo aplicador vaginal (049-Q): Polietileno de baja densidad (PEBD/LDPE).
Émbolo aplicador (168-B): Polietileno de alta densidad (PEAD/HDPE/PEHD).

Que, con base en lo establecido en la **Nota 1 m) del Capítulo 90** del Sistema Armonizado, en la que se dispone:

“1. Este Capítulo no comprende:

[...]

m) las medidas de capacidad, que se clasifican según su materia constitutiva”, entendiéndose de dicho enunciado que, cuando una mercancía posee capacidad de medición o dosificación volumétrica, queda excluido del Capítulo 90, y debe clasificarse conforme a su materia constitutiva. En tal sentido, considerando que el denominado aplicador vaginal constituye un medidor de capacidad dosificadora, al poseer un volumen nominal de 5.50 ± 0.50 g por aplicación, aun sin presentar graduaciones visibles, se encuentra expresamente excluido del Capítulo 90, debiendo clasificarse de acuerdo con su materia constitutiva, esto es, plástico.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) dispone:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.”

Que, la Sección VII de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca:

“Plástico y sus manufacturas; Cauchos y sus manufacturas”.

Que, el Capítulo 39 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende:

“Plástico y sus manufacturas”.

Que, la nota 1 del Capítulo 39 indica:

“1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término plástico comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI”.

Que, de conformidad con las **características técnicas y funcionales** de la mercancía objeto de consulta, se determina que la misma se encuentra **fabricada íntegramente en plástico**. El **cuerpo principal (049-Q)** está

elaborado en **polietileno de baja densidad (PEBD/LDPE)**, material que le confiere **flexibilidad y confort** durante la aplicación intravaginal; mientras que el **émbolo (168-B)** está fabricado en **polietileno de alta densidad (PEAD/HDPE/PEHD)**, lo que garantiza la **rigidez estructural y un desplazamiento uniforme y controlado** para la expulsión del fluido.

Que, la partida 39.26 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado designa:

“Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14”.

Que, las Notas Explicativas de la partida 39.26 del Sistema Armonizado, señalan:

“Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte (tal como se definen en la Nota 1 de este Capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14. Están pues comprendidos aquí entre otros [...]”.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), por su parte, señala:

“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Que, al corresponder la mercancía objeto de consulta a un **medidor de capacidad dosificadora**, con un volumen nominal de **5.50 ± 0.50 g por aplicación, desechable y de uso manual**, destinado a la **aplicación intravaginal tópica de cremas y geles ginecológicos (fluidos no newtonianos)**, su clasificación procede en la subpartida nacional **“3926.90.90.00 - - Los demás”**, del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la **Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado**, conforme a la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Esta clasificación se fundamenta en la aplicación de las **Reglas Generales 1** (texto de la partida 39.26) y **6** (texto de la subpartida) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, adoptada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), conforme al texto de la **partida 39.26** y su subpartida correspondiente, así como a las notas legales aplicables.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el Art. 216, literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); lo dispuesto en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada **“APLICADOR VAGINAL”**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida nacional **“3926.90.90.00 - - Los demás”**, del Arancel del Ecuador vigente, adoptado conforme a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, según lo establecido en la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

DISPOSICIONES FINALES:

- 1) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.
- 2) Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución

conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente QUIPUX.

3) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

4) Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las **CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD** a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Dado y firmado en el despacho de la Subdirección General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-SGN-2025-0822-OF

Anexos:

- INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0420

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Mario Enrique Bohorquez Tutiven
Especialista en Técnica Aduanera

mb/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTINE CHARLOTTE
MARTILLO LARREA**
Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0188-RE**Guayaquil, 15 de octubre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la ciudadana Jenny Rosalva Salinas Castillo, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000455 de 17 de septiembre de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía NUTRITIONAL TECHNOLOGIES S.A.C. - NALTECH, con RUC 1792936926001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "AQUATECH LARVACARE CM 42%", fabricada por NUTRITIONAL TECHNOLOGIES S.A.C., en presentación de sacos de 25 kg.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0993-OF de 26 de septiembre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada en esa misma fecha.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2025-0426 de 29 de septiembre de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “AQUATECH LARVACARE CM 42%”, es un alimento extruido de 42% de proteína, elaborado para cubrir las necesidades nutricionales del camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) desde PL1 hasta PL3, reforzada con aditivos que permiten reducir la carga bacteriana, estimular el sistema inmunológico y optimizar la salud intestinal, reduciendo el estrés y aumentando la absorción de nutrientes, optimizando los resultados productivos de forma natural, presentado en sacos de 25 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Alimento balanceado completo que resulta del proceso de extrusión sometido a temperatura y presión que acondiciona la mezcla obteniendo como beneficio un producto de alta digestibilidad e inocuidad.
- Presentación: Extruido color marrón 0.230 mm.
- Flotabilidad: Hundible.
- Olor: Característico.
- Uso veterinario: Oral.
- Análisis garantizado: Proteína 42% mín., grasa 8% mín., fibra 2% máx., cenizas 17% máx., humedad 12% máx.
- Composición: Proteína de origen marino (Harina de pescado, Harina de pota/Harina de krill); Proteína de origen vegetal (Torta de soya/Harina integral de soya); Cereal y subproductos (Trigo/Maíz); Lecitina de soya; Carbonato de calcio; Aceite de origen marino con BHT y BHA; Ácidos orgánicos (Ácido propiónico, Ácido fórmico, Ácido sórbico); Sal industrial; Premezcla vitamínica (Vitamina A, Vitamina D, Vitamina E, Vitamina B2, Vitamina B6, Ácido pantoténico, Niacina, Tiamina, Ácido fólico, Biotina, Vitamina B12, Vitamina C, colina); Antifúngicos (Propionato de amonio, Ácido propiónico, Ácido acético, Ácido sórbico, Ácido fórmico, Ácido láctico); Premezcla mineral (Zinc, Manganese, Cobre, Yodo, Selenio, Hierro); Prebiótico (Pared celular de levadura (*Saccharomyces cerevisiae*)); Nucleótidos (Extracto de levaduras); Aceites esenciales (Carvacrol, Timol).

Uso y forma de aplicación			
Especie	Tamaño pellet (mm)	Peso unitario (g)	Tasa alimentación sugerida (% de biomasa/día)
Camarón blanco (<i>Litopenaeus vannamei</i>)	0.230	PL1 a PL3	65 a 55
Dosificar directamente a la piscina de 6 a 10 veces por día			

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos..."

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales".

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 23.09 describe en sus partes pertinentes:

"Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);..."

"...II. LAS DEMÁS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como

ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada..."

Que, considerando que la mercancía corresponde a un alimento balanceado completo en forma de pellet elaborado para cubrir las necesidades nutricionales del camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) desde PL1 hasta PL3; por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un alimento balanceado completo en forma de pellet (tamaño 0.230 mm) elaborado para cubrir las necesidades nutricionales del camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) desde PL1 hasta PL3, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "2309.90.90.13 - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA, de ese entonces, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "AQUATECH LARVACARE CM 42%", fabricada por NUTRITIONAL TECHNOLOGIES S.A.C., presentada en sacos de 25 kg, que es un alimento balanceado completo en forma de pellet (tamaño 0.230 mm) elaborado para cubrir las necesidades nutricionales del camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) desde PL1 hasta PL3, conforme al análisis efectuado en los

considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2309.90.90.13 - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro”, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2025-0426 de 29 de septiembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-rvu-if-2025-0426-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Licenciado
Ramon Enrique Vallejo Ugalde
Especialista en Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

revu/lmam/dasl



Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0189-RE**Guayaquil, 15 de octubre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Freddy Eduardo Alminate Galindo, ingresada mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000423 de 20 de agosto de 2025, quien, en representación legal de la compañía NUTRICION, SALES Y MINERALES NUTRISALMINSA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1890148537001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como NUQO NEX, fabricada por ERBO SPRAYTEC AG FOR NUQO SAS, en presentación de caja de cartón de 25 kg.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 16 de septiembre de 2025, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0929-OF de 12 de septiembre de 2025 y notificado el 15 de septiembre de 2025.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una

mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0987-OF de 26 de septiembre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada en esa misma fecha.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2025-0424 de 26 de septiembre de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía "NUQO NEX", es un aditivo formulado para su uso en aves de corral y especies acuícolas, utilizado para mejorar la salud y el rendimiento productivo, presentada en cajas de cartón de 25 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Su combinación de extractos vegetales, antioxidantes y una base lipídica de alta calidad favorece el bienestar de las aves de corral y especies acuícolas, optimizando su desarrollo y resistencia ante desafíos sanitarios.
- Especies de destino: Aves de corral, camarones y peces.
- Apariencia: Microperlas de color verde oscuro a color marrón.
- Análisis Garantizado: Timol Min. 8 g/kg, Cinamaldehído Min. 8 g/kg, Eugenol Min. 0.6 g/kg.
- Dosis: Se recomienda para aves de corral y especies acuícolas mezclado con el alimento balanceado a dosis de: Camarones y peces 75-200 g/tonelada de pienso, aves de corral: 75-150 g/tonelada de pienso.
- Composición: Cinamaldehído, eugenol, timol, harina de algas, galato de propilo, en un vehículo de grasa vegetal (aceite de colza, refinado).

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a la composición cuantitativa de la mercancía sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, se limita a tal efecto en esta Resolución la publicación de dicha información.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si*

no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos..."*.

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: *"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales"*.

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 23.09 describe en sus partes pertinentes:

"...II. LAS DEMÁS PREPARACIONES..."

"...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...".

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla para su uso en aves de corral y especies acuícolas, utilizada para mejorar la salud y el rendimiento productivo, mezclada con el alimento balanceado, a dosis de camarones y peces 75-200 g/tonelada de pienso, aves de corral 75-150 g/tonelada de pienso; por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla para su uso en aves de corral y especies acuícolas, su clasificación arancelaria procede en la subpartida *"2309.90.20.90 - - Los*

demás”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de ese entonces, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada NUQO NEX, marca NUQO, fabricada por ERBO SPRAYTEC AG FOR NUQO SAS, presentada en caja de cartón de 25 kg, que es una premezcla de uso en aves de corral y especies acuícolas, utilizada para mejorar la salud y el rendimiento productivo, mezclada con el alimento balanceado, a dosis de camarones y peces 75-200g/ tonelada de pienso y aves de corral 75-150 g/tonelada de pienso, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2309.90.20.90 - - - *Los demás*”, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2025-0424 de 26 de septiembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-rvu-if-2025-0424-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Licenciado
Ramon Enrique Vallejo Ugalde
Especialista en Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

revu/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTINE CHARLOTTE
MARTILLO LARREA**
Validar únicamente con FirmaEC



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

RESOLUCION Nro. 56-FGE-2025

Dr. Wilson Toainga Toainga
FISCAL GENERAL DEL ESTADO (S)

Considerando:

- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que**, el segundo inciso del artículo 172 de la Constitución, manifiesta: *“Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.”*;
- Que**, el artículo 195 de la Constitución, señala: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal (...)”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 2 del Código Orgánico Integral Penal, determina: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código”*;
- Que**, el artículo 284, numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como una de las competencias del Fiscal General del Estado, la siguiente: *“3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente”*;

Que, la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional fue publicada en el Registro Oficial Sexto Suplemento 56, de 10 de junio de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. 027-FGE-2025, de 30 de julio de 2025, se expidieron las “DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD NACIONAL Y SU REGLAMENTO”;

Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia Nro. 51-25-IN/25 y acumulados, de 26 de septiembre de 2025, en su acápite 7. Decisión, resolvió: “**1. Declarar la inconstitucionalidad por la forma de la totalidad de disposiciones de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional**, con efecto retroactivo, a partir de su publicación en el registro oficial. **2. Declarar la inconstitucionalidad conexa del Reglamento a la Ley Orgánica de Solidaridad.** (...)”;

Que, la referida sentencia Nro. 51-25-IN/25 y acumulados, en su párrafo 124, señala: “Finalmente, la Corte aclara que cuando la totalidad de una ley es declarada inconstitucional por vicios formales, la consecuencia necesaria es la expulsión de dicha ley del ordenamiento jurídico. Esta decisión no solo afecta a la ley en sentido estricto, sino también a lo(s) reglamento(s) dictados como consecuencia de la ley. Esta conclusión se justifica debido a que el reglamento, o cualquier otra disposición legal de igual o menor jerarquía, son disposiciones jurídicas que se encuentran subordinadas a la ley, por lo que carecen de autonomía material. Su validez depende directamente de la vigencia de la ley que desarrolla los elementos principales. Si la LOSN se declara inconstitucional, el reglamento queda sin sustento jurídico y, por conexidad, debe seguir la misma suerte. En consecuencia, la declaración de inconstitucionalidad formal de la LOSN trae consigo la inconstitucionalidad de su reglamento.”;

Que, el numeral 1.1.1 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, referente a la Dirección Estratégica, que tiene como responsable al Fiscal General del Estado, dispone como misión, la siguiente: “Dirigir la gestión institucional a través de la formulación de políticas y expedición de normas, directrices e instrumentos que contribuyan al cumplimiento de la misión constitucional de la Fiscalía General del Estado”;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-356-02-04-2019, de 2 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designarme como Fiscal General del Estado Subrogante;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el considerando anterior, se emitió a mi favor, la Acción de Personal Nro. 1481-DTH-FGE, de 22 de mayo de 2025, como Fiscal General del Estado Subrogante;



En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

Resuelvo:

Artículo Único.- Derogar la Resolución Nro. 027-FGE-2025, de 30 de julio de 2025, con la cual, se expidieron las “*DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD NACIONAL Y SU REGLAMENTO*”; y, demás directrices que hayan sido emitidas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica en dicho contexto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Encárguese a la Secretaría General, de la difusión de la presente resolución a nivel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase. - Dada y suscrita, en el despacho del señor Fiscal General del Estado Subrogante, en Quito D.M. a los 15 OCT 2025

Dr. Wilson Toainga Toainga
FISCAL GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE



CERTIFICO. - Que la resolución que antecede está suscrita por el doctor Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado Subrogante. - En el Distrito Metropolitano de Quito a, 15 OCT 2025

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO, ENCARGADO**



RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles DOS (2), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., viernes 17 de octubre de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN ALONSO ERAZO
HIDALGO**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2025-0041**

ANDRÉS FERNANDO NUÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y
MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“El liquidador será designado (...) por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”;*
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(...) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo”;*
- Que,** el artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: *“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: a) Renuncia;*
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: *“Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”.*
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: *“Honorarios.- (...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo”.*
- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo *“Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS”* versión 2.0

de mayo de 2024, emitido por este Organismo de Control, dispone: *“Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)”*.

- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0081 de 25 de abril de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ; con Registro Único de Contribuyentes No. 1792371384001 y, designar como liquidador al señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante trámite No. SEPS-UIO-2025-001-079737 de 01 de septiembre de 2025, el señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO, presentó su renuncia irrevocable al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0123 de 15 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por el señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar en su reemplazo a la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, servidora pública de este organismo de control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2071 de 18 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0123 de 15 de septiembre de 2025;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2071 de 18 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “*APROBADO - PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *“c) Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores”*;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por el señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ “EN LIQUIDACIÓN”; y dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en el literal a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792371384001, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la liquidadora se posesione ante la Autoridad correspondiente y proceda a la suscripción del acta entrega - recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex liquidador.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al liquidador y al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL PABLO ARTURO SUAREZ “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0081; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA. – Disponer al señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de septiembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS FERNANDO
NUÑEZ CRUZ**
Validar únicamente con FirmaBC

ANDRÉS FERNANDO NUÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y
MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0164**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “(...) *Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem, dispone: “(...) *Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “(...) **Carencia de patrimonio.-** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control, referida anteriormente establece: “(...) **Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra, dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;
- Que,** del Acuerdo No. 1183, de 01 de agosto de 1996, emitido por el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “LOS HELECHOS VERDES”*, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002285, de 09 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS HELECHOS VERDES;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0076, de 22 de abril de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS HELECHOS VERDES, designando como liquidadora a la señora Jenny Elizabeth Rojas Suquillo, servidora pública de este Órgano de Control. Posteriormente y ante la renuncia de la liquidadora designada, mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0042, de 27 de diciembre de 2024, este Organismo de Control designó en su reemplazo a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0102, de 28 de agosto de 2025, se desprende que mediante trámite: “(...) No. SEPS-UIO-2025-001-037681, No. SEPS-CZ8-2025-001-049117, No. SEPS-UIO-2025-001-058699, No. SEPS-CZ3-2025-001-062769 y No. SEPS-UIO-2025-001-070937 de 05 de mayo, 06 de junio, 03 de julio, 14 de julio y 4 de agosto de 2025 (...)”; la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS HELECHOS VERDES “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS HELECHOS VERDES “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: “(...) Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS HELECHOS VERDES EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- **4.16.** Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS HELECHOS VERDES “EN LIQUIDACIÓN”.- **5. RECOMENDACIONES: 5.1.** Aprobar el informe final del

proceso de liquidación y la consecuente extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS HELECHOS VERDES “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791703855001, en razón de que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, y con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...);

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1895, de 31 de agosto de 2025, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0102, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS HELECHOS VERDES “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final presentado por la liquidadora; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1919, de 03 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final de la liquidadora concluyó y recomendó que: “(...) la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS HELECHOS VERDES “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, (...), por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización. (...);

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1902, de 11 de septiembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1902, el 11 de septiembre de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el

Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS HELECHOS VERDES “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791703855001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS HELECHOS VERDES “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS HELECHOS VERDES “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS HELECHOS VERDES “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS HELECHOS VERDES “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0076; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días de octubre de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.